**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE DANNY ROSNEY ZAMBRANO PÉREZ EN CONTRA DE LUZ ÁNGELA REINA RODRÍGUEZ - Rad. No. 11001-31-10-027-2020-00155-01**

Sustentado en oportunidad el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021 por el **JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado de dicha sustentación a la demandante durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1]), para que, si a bien lo tiene, presente su réplica a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítase el escrito de sustentación al correo electrónico de la parte demandante, para que ejerza su derecho de contradicción. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

---

[1] Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.